ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1802-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	14 de agosto de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de agosto de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Precisar los límites nominales a la remuneración que perciben los servidores públicos, incluidos aquellos que forman parte de los organismos constitucionalmente autónomos e incluir los tabuladores desglosados de las remuneración de las personas de derecho público, órganos y organismos con autonomía reconocida en las constituciones y leyes locales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 116, fracción 11, cuarto y quinto párrafos, y 127, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **I.** … **II.** El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.	**Artículo 116.** … … **I.** … **II.** …

…	…
…	…
Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. *Al señalar l*as remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.	Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Las remuneraciones de **los** servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.
Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como *los* organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que *se propone* perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.	Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como **las personas de derecho público, órganos y** organismos con autonomía reconocida en las constituciones **y leyes** locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones **que, en su caso,** percibirán sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que**,** para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados**;** establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
…	…
…	…
…	…
…	…
III. a **IX.** …	**III.** a **IX.** …
Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones	**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos *autónomos*, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. … **I.** a **VI.** …	territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, **personas de derecho público, órganos** y organismos **a los que la presente Constitución o las leyes les otorguen autonomía,** y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades …
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las remuneraciones de los servidores públicos que sean superiores al límite máximo establecido en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto. **Tercero.** El Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación aplicable, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.